

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 49.

Secretaría.—Negociado 2.º

En la *Gaceta* de 16 del actual se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación que copiada á la letra dice así:

«Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido artículo 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios, las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con

el fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.»

Lo que hago público para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y exacto cumplimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 50.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villasila para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera y conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 15 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLASILA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Monte.	Ayuntamiento de Villasila.....	Villasila.

Villasila 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Laureano Pérez.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.824.500 pesetas á un capítulo adicional de la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1904, con destino á la fabricación y adquisición de pólvoras, cartuchería, proyectiles, artificios, juegos de armas y demás material y efectos necesarios para el servicio y remociones en las plazas del material de artillería, así como para su recomposición y emplazamiento.

Art. 2.º Se concede asimismo otro crédito extraordinario de 3 millones de pesetas con aplicación al mismo capítulo adicional y Sección del presupuesto, para continuar obras de defensa de toda especie que se consideren más urgentes y servicios

anexos, para obras nuevas, para la mejor y más rápida defensa de las posiciones que preferentemente lo requieran, y para adquisición de material de tropas y parques de Ingenieros.

Art. 3.º Se concede también un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección quinta, «Ministerio de Marina», del actual presupuesto, de 950.000 pesetas con destino al repuesto de la dotación de material, de defensas submarinas y de municiones para la artillería.

Art. 4.º Por el tiempo que duren las circunstancias extraordinarias que motivan esta ley, y sin exceder del límite correspondiente á un estado de fuerza efectiva de 100.000 hombres, se consideran ampliados en una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes, comprendidos en la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de gastos del actual año económico: El del capítulo V, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército». Los del capítulo VII, art. 1.º, «Subsistencias militares»; 2.º, «Acuartelamiento, alumbrado y combusti-

bles»; 3.º, «Campamento», y 4.º, «Hospitales». El del capítulo VIII, artículo único, «Transportes militares», y el del capítulo IX, artículo único «Cria caballar y remonta». No habiendo de pasar los gastos eventuales que se satisfagan en virtud de estas ampliaciones de 6.685.842 pesetas en el capítulo V, artículo 1.º; 2.180.470 en el capítulo VII, art. 1.º; 1.798.371 en el mismo capítulo, art. 2.º; 50.000 en el mismo capítulo, art. 3.º; 499.600 en el mismo capítulo, art. 4.º, y 148.125 en el capítulo IX, artículo único, como cifras máximas respectivamente. Tan pronto cesen las circunstancias extraordinarias indicadas, el Gobierno declarará caducadas estas ampliaciones, dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º Los créditos concedidos por esta ley no se considerarán vigentes para el año 1905, aunque los actuales presupuestos generales del Estado hubiesen de regir durante dicho año en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Constitución.

Art. 6.º Los créditos concedidos por esta ley se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos del presupuesto sobre las obligaciones que se satisfagan.

Antes del 1.º de Diciembre próximo, el Gobierno pondrá en conocimiento de las Cortes si la recaudación permite suponer la existencia de dicho exceso, y, en caso negativo, presentará un proyecto de ley proponiendo los medios de obtener los fondos necesarios para satisfacer

los referidos créditos y los demás que se concedan desde esta fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

—
DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley, se reducirán á 6 pesetas los 100 kilogramos los derechos que el Arancel vigente señala á los trigos que se importan del extranjero, y á 10 pesetas los 100 kilogramos los que gravan á las harinas también extranjeras.

Esta reducción regirá ínterin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla, para lo que se deberán tener en cuenta, como reguladores, á los mercados de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos. Cuando descienda de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos que actualmente se perciben.

Art. 2.º Las rebajas á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de trigo que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley, á los que estén pendientes de despacho en dicho día, á los que se encuentren en los depósitos y á los que disfruten de almacenaje, con arreglo al art. 110 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

—
DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La partida 340 del Arancel vigente se subdivide en las dos siguientes:

340, a.—Frutas, incluso las pasas de mesa, 100 kilogramos: tarifa primera, 5 pesetas 20 céntimos; tarifa segunda, 4 pesetas.

340, b.—Todas las demás pasas: 100 kilogramos, 20 pesetas en ambas tarifas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

—
DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación pagará 36 pesetas por cada 100 kilogramos cuando proceda ó se importe en buques de naciones no convenidas, y 24 pesetas por igual unidad cuando proceda ó se importe en buques de naciones convenidas, excepto de Portugal, quedando así modificada la partida 326 del Arancel vigente.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja			
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Malz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Astudillo.....	26,98	18,00	>	>	60,00	80,00	110,00	0,30	1,20	1,00	1,20	2,00	2,50	2,50		
Baltanás.....	26,50	20,25	>	>	55,50	51,25	130,25	0,40	1,20	1,10	1,50	2,50	1,60	1,60		
Carrión de los Condes.....	27,30	19,50	>	>	85,00	55,00	125,00	0,40	1,10	>	1,30	2,50	3,00	3,00		
Cervera de Río-Pisuerga...	23,00	23,00	>	>	50,00	44,00	113,00	0,23	0,90	>	1,30	2,00	3,00	3,00		
Frechilla.....	28,51	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	2,00	2,00		
Palencia.....	25,37	19,62	>	>	75,00	65,00	117,00	0,30	0,65	1,36	1,60	1,50	4,00	4,00		
Saldaña.....	27,00	22,50	>	>	90,00	65,00	150,00	0,65	1,80	>	1,40	2,10	4,00	4,00		
Precio medio general en la provincia.	26,38	20,30	>	>	67,21	59,32	121,32	0,35	1,07	1,16	1,40	2,11	2,87	2,87		

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 28,51	Frechilla.
	{ Cebada..... 23,00	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 23,00	Idem.
	{ Cebada..... 18,00	Astudillo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminado el plazo para el cumplimiento por parte de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia del deber que les impone el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y conforme con el art. 4.º del mismo Real decreto, publico la siguiente relación de los que se han provisto de la correspondiente patente durante el actual ejercicio.

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL en que la han obtenido.	Base de población.	CLASE de la patente.	Número de la misma.
D. José Martín Santos	Abia de las Torres	10. ^a	3. ^a	1
Domiciano Matanza	Aguilar de Campoó	9. ^a	3. ^a	1
Timoteo Santos	Idem			2
Malaquías Fraile	Alar del Rey	9. ^a	2. ^a	1
Pedro Padillo	Alba de Cerrato	10. ^a	3. ^a	1
Juan Cojo	Amayuelas de Arriba			1
Miguel Simón	Ampudia			1
José Rodríguez	Idem			2
Laureano Lorenzo	Amusco		1. ^a	1
Cesáreo del Río	Antigüedad		3. ^a	1
Pablo Ruíz	Arconada			2
Antonio Piña	Astudillo	9. ^a	2. ^a	1
Bernardo Martínez	Idem	9. ^a		2
Ismael Estéban	Idem	9. ^a		3
Antonio Casas	Autilla del Pino	10. ^a	3. ^a	2
Baldomero Martín	Autillo de Campos			3
Tiburcio Guillén	Baltanás	8. ^a		3
Trifón Estébanez	Idem			4
Teodoro Aguirre	Baños de Cerrato	9. ^a		1
Federico Ortíz	Baquerín de Campos	10. ^a		1
Manuel Rey	Barruelo de Santullán	9. ^a		1
José Antonio Ayestarán	Idem	9. ^a		2
Federico Ayestarán	Idem	9. ^a		3
Manuel Antonio Almaráz	Idem	9. ^a		4
Mariano Gatón	Becerril de Campos	9. ^a		1
Félix González	Idem	9. ^a		2
Francisco Reol	Idem	9. ^a		3
Estéban Serrano	Becerril del Carpio	10. ^a		1
Pedro Serrano	Belmonte de Campos			1
José Gutiérrez	Boadilla del Camino			2
Pedro Serrano	Idem			3
Leocadio Melero	Boadilla de Rioseco			16
Fabián Mediavilla	Buenavista y su Barrio			1
Luis Blanco	Calzada de los Molinos			1
José Melero	Castil de Vela			1
José San Pedro	Castrejón			1
Augusto M. ^a Nieto	Castrillo de Don Juan		2. ^a	1
Sotero Lobete	Castrillo de Onielo		3. ^a	1
Rutilio Roldán	Castromocho		1. ^a	1
Primitivo Vidal	Cervatos de la Cueva		3. ^a	1
Tomás López	Cevico de la Torre		2. ^a	1
Segundo P. Escribano	Idem		2. ^a	2
Angel Amor	Cevico Navero	10. ^a	3. ^a	1
Valentín Camino	Cubillas de Cerrato			1
Teodoro Aguirre	Dueñas	9. ^a		2
Silverio García	Idem			3
Alfredo Ortíz	Idem			4
Mariano Vázquez	Espinosa de Cerrato	10. ^a		1
José Muntiel	Frómista			1
Invento Manrique	Idem			2
Miguel Gutiérrez	Fuentes de Nava			2
Florencio Fernández	Idem			3
Juan Antonio Marrón	Fuentes de Valdepero			1
Adolfo Sánchez	Grijota			1
Pedro García Quiroga	Guaza			1
Luis Caballero	Hérmedes			1
Anselmo Abad	Herrera de Pisuerga	9. ^a	2. ^a	2
Nicolás Gutiérrez	Herrera de Valdecañas	10. ^a	3. ^a	1
Francisco Nieto	Idem			2
Julio del Val	Husillos			1
Epifanio Gómez	Lantadilla			1
Tomás Carranza	Idem			2
Rogelio Lora	Las Cabañas			1
Antolín Gutiérrez	Lavid de Ojeda			1
Isidoro Montes	Magaz			2
Juan de Dios Aguado	Marcilla			1
José Manuel Sañudo	Mazariegos			1
Primitivo López	Melgar de Yuso			1
Gil Diez	Meneses			1
Antonio Presa Ramos	Monzón			1
José Viñes	Olmos de Ojeda			1
Mauricio Bravo	Idem			2
Valentín Maté	Osorno		1. ^a	7
Salustiano Herrero	Paredes de Nava	9. ^a	3. ^a	5
Jesús Cantero	Idem			6
Federico Peña	Idem			7
Berardo Márcos	Piño del Río	10. ^a	3. ^a	1
Constantino Arias	Piña de Campos			1
Timoteo Barbero	Población de Campos			1
Leoncio Abarquero	Población de Cerrato			1

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL en que la han obtenido.	Base de población.	CLASE de la patente.	Número de la misma.
D. Antonio Santos	Pomar	10. ^a	3. ^a	1
Narciso Aguado	Reinoso			1
Nemesio Casado	Revenga			2
Nilo Valle	Rivas			1
Niceto Guadián	Riveros de la Cueva	10. ^a	3. ^a	1
Cayo Martínez	Saldaña	9. ^a	3. ^a	5
Simón Treceño	Idem			6
Julian Palacios	Idem			7
Teófilo Abad	Salinas de Pisuerga	10. ^a	2. ^a	1
Melquiades Prieto	S. Cebrián de Campos		1. ^a	1
Mariano Martín	Santa Cecilia del Alcor		3. ^a	1
Darío Villaumbrales	Idem			2
Domingo Fernández	Santervás			1
Ignacio Delgado	Santillana de Campos			1
Emilio Gil Prieto	Santoyo			1
Jerónimo Gallardo	Soto de Cerrato			1
Desiderio García	Sotobañado	9. ^a	3. ^a	1
Godofredo Méndez	Tariego	10. ^a	3. ^a	1
Santos Estéban	Torremormojón			1
Luis Felipe Lobón	Valdespina			1
Lorenzo Aynso	Valle de Cerrato			1
Aciselo Cuadrado	Ventosa de Pisuerga			1
Celestino Niño	Villacidaler			1
Julian López	Villada	9. ^a	3. ^a	3
Isaac Casas	Idem			4
José Ruíz	Idem			5
Servando Izquierdo	Villadiezma	10. ^a	3. ^a	1
Celso Fernández	Villahán			2
José Morales	Villaherreros			1
Ricardo Camino	Villalaco			1
Pedro Blanco	Villalcón			1
Emigdio Fernández	Villalcázar de Sirga			2
José Ortega	Villalobón			1
Eugenio Lorente	Villalumbroso			1
Agustín Bolde de la Puente	Villamartín			1
Román Rodríguez	Villamediana			1
Abelardo Rico	Villamoronta			1
Filomeno Rebollar	Villamuriel			2
Pedro Casado	Villarramiel	9. ^a	3. ^a	1
Nicandro Rivero	Idem			2
Quintán Martínez	Villasabariago	10. ^a	3. ^a	1
Baldomero Salinas	Villasarracino			1
Marcelino Alcalde	Villaviudas			2
Saturnino Gaite	Villaumbrales			1
Fausto Hernández	Villoldo			5
Mariano Mañanós	Guardo	9. ^a	3. ^a	1
Teófilo Muñoz	Osorno	10. ^a	3. ^a	8
Amando Ordóñez	Itero de la Vega			1
Everildo Presa	Capillas	10. ^a	3. ^a	1
Pedro Garrido	Carrión	9. ^a	1. ^a	1
Domingo del Río	Idem			2
Manuel Arija	Idem			3
Eladio Alonso	Cervera	8. ^a	4. ^a	2
Angel Gómez	Idem	8. ^a	4. ^a	3
Julio Huidobro	Idem	8. ^a		4
Agapito Moro	Idem	8. ^a		5
Teobaldo García	Cisneros	10. ^a	3. ^a	2
Cárlos Rodríguez	Idem			3
Cárlos Peña	Frechilla	9. ^a	3. ^a	4
Castor Curieses	Idem	9. ^a		5
Agustín Cismal	Guardo			2
Agapito Gutiérrez	Prádanos			4
Félix Lalinde	San Salvador	10. ^a		1
Eusebio Tejedor	Torquemada	9. ^a	2. ^a	6
Isabelino Valdeolillos	Idem			7
Constantino Mateo	Idem			8
Ricardo Sánchez	Villadiezma	10. ^a	3. ^a	2
Antonio Hernando	Mazuecos			3
Antonino Fernández	Castrillo de Villavega			3
Alfonso de Llano Elvira	Hérmedes			2
Romualdo Palacín	Palenzuela			3
A. José de Apellaniz	Idem			4
Abelardo Rivas	Vertabillo			1
Mariano Fernández	Palencia	6. ^a	5. ^a	37
Rodrigo Fernández	Idem			38
Santiago Moro	Idem			39
José de Guzmán	Idem			40
Ramiro García Ovejero	Idem			41
Maximino Campoturrero	Idem			42
Ambrosio Dónis	Idem			43
Eduardo González	Idem			44
Leopoldo Márcos	Idem			45
Abundio Rincón	Idem			46
Nicomedes Cuesta Martín	Idem			47
Fermín L. de la Molina	Idem			48
Santiago Iñigo	Idem			49
Luis Martín Istúriz	Idem			50
Ciriaco Bermejo	Idem			88
Francisco Simón Nieto	Idem			84

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que señala el art. 5.º del ya citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Palencia 15 de Marzo de 1904.
—El Administrador de Hacienda,
P. S., José Villanueva.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Año de 1904.—Intervención.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer antes del día 1.º de de Abril próximo los Ayuntamientos que á continuación se expresan por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del año actual.

Pesetas Cts.

Abia de las Torres.....	16	25
Alar del Rey.....	322	70
Alba de los Cardaños.....	163	16
Alba de Cerrato.....	44	74
Antigüedad.....	149	35
Arconada.....	168	82
Arenillas de San Pelayo...	57	37
Arbejal.....	79	29
Ayuela.....	57	91
Bahillo.....	60	14
Baltanás.....	10	37
Baños de Cerrato.....	283	21
Bárcena de Campos.....	21	89
Barrio de San Pedro.....	334	08
Barruelo de Santullán.....	484	87
Báscones de Ojeda.....	97	25
Boadilla del Camino.....	61	96
Brañosera.....	241	14
Buenavista y su Barrio...	286	39
Bustillo del Páramo.....	21	47
Bustillo de la Vega.....	142	38
Calahorra de Boedo.....	32	18
Camporredondo.....	59	83
Castil de Vela.....	45	54
Castrejón.....	289	81
Castrillo de Don Juan.....	163	20
Castrillo de Onielo.....	211	16
Celada de Robledo.....	437	33
Cenera.....	237	74
Cervatos de la Cueva.....	167	96
Cervera de Río-Pisuerga..	237	41
Cevico de la Torre.....	202	89
Cevico Navero.....	448	31
Collazos de Boedo.....	203	»
Congosto.....	26	08
Cordovilla la Real.....	221	25
Cozuelos.....	68	58
Cubillas de Cerrato.....	196	64
Dehesa de Montejo.....	258	»
Dehesa de Romanos.....	43	96
Espinosa de Cerrato.....	232	39
Espinosa de Villagonzalo..	118	14
Fresno del Río.....	54	58
Fuente-andrino.....	30	58
Gozón.....	22	73
Guardo.....	575	95
Hérmedes.....	246	34
Herrera de Río-Pisuerga..	225	17
Herrera de Valdecañas....	187	51
Herreruela.....	121	94
Hontoria de Cerrato.....	149	63
Hornillos de Cerrato.....	125	92
Itero de la Vega.....	52	30
Lantadilla.....	20	56
La Puebla de Valdavia....	305	89
La Serna.....	26	81

Ligüérsana.....	95	83
Lores.....	105	94
Magaz.....	142	64
Mantinos.....	70	08
Mazariegos.....	24	64
Mazuecos.....	52	89
Membrillar.....	116	71
Micieces de Ojeda.....	68	45
Mudá.....	95	61
Nestar.....	238	89
Nogal de las Huertas.....	145	39
Olea.....	66	27
Olmos de Río-Pisuerga....	106	»
Olmos de Ojeda.....	278	08
Otero de Guardo.....	81	33
Palacios del Alcor.....	4	58
Palenzuela.....	127	53
Páramo de Boedo.....	29	80
Payo.....	87	33
Pedraza de Campos.....	32	64
Pedrosa de la Vega.....	84	42
Perazancas.....	182	40
Pino del Río.....	138	16
Población de Campos.....	72	78
Polentinos.....	89	08
Pomar.....	23	38
Prádanos de Ojeda.....	321	81
Quintana del Puente.....	51	03
Quintanalungos.....	383	78
Quintanilla de Onsoña....	9	89
Rebanal de las Llantas....	115	03
Redondo.....	95	16
Renedo de Valdavia.....	86	41
Renedo de la Vega.....	186	52
Resoba.....	86	33
Respanda de la Peña.....	282	62
Revenga.....	40	64
Revilla de Collazos.....	70	58
Rivas.....	117	81
Saldaña.....	604	18
Salinas de Pisuerga.....	52	44
San Cebrián de Campos...	113	31
San Cebrián de Mudá.....	90	58
San Cristóbal de Boedo....	9	66
San Llorente de la Vega...	12	33
San Martín de los Herreros.	329	87
San Salvador de Cantamuga	301	»
Santa Cecilia del Alcor....	13	59
Santa Cruz de Boedo.....	36	91
Santervás de la Vega.....	192	33
Santibáñez de Ecla.....	180	91
Santibáñez de Resoba.....	107	08
Santoyo.....	174	88
Sotobañado.....	245	62
Tabanera de Cerrato.....	310	01
Tabanera de Valdavia....	57	33
Tariego.....	227	39
Terradillos.....	111	86
Torquemada.....	310	04
Triollo.....	182	91
Valbuena de Pisuerga....	64	72
Valdegama.....	204	»
Valdeolillos.....	188	»
Valderrábano.....	156	91
Valdespina.....	50	39
Valoria de Aguilar.....	161	81
Valle de Cerrato.....	254	05
Valle de Santullán.....	333	70
Vañes.....	174	30
Vega de Bur.....	411	35
Vega de Doña Olimpa....	208	»
Ventosa de Río-Pisuerga..	165	39
Vergaño.....	82	33
Vertabillo.....	270	31
Verzosilla.....	137	92
Villabasta.....	59	32
Villaconancio.....	152	87
Villada.....	71	18

Villadiezma.....	70	11
Villafrauel.....	422	20
Villahán de Palenzuela....	80	14
Villalobón.....	154	54
Villalba de Guardo.....	68	33
Villaluenga y Gaviños....	275	83
Villamartín de Campos....	83	81
Villameriel.....	196	48
Villamorco.....	125	17
Villamoronta.....	1	90
Villamuriel de Cerrato....	89	80
Villanueva de Abajo.....	50	58
Villanueva de Henares....	203	99
Villanuño.....	151	69
Villaprovedo.....	150	14
Villarrabé.....	370	83
Villarramiel.....	469	61
Villasarracino.....	87	80
Villasila y Villamelendro..	103	17
Villaturde.....	83	06
Villelga.....	200	92
Villodrigo.....	25	58
Villoldo.....	125	43
Villota del Páramo.....	451	74

Palencia 12 de Marzo de 1904.—
Francisco Ferreras.

Anuncio.

Ignorándose el paradero ó domicilio de D. Enrique Llatas y Don Antonio Agustina, Interventor y Oficial de Hacienda que fueron respectivamente de esta provincia, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de diez días se presenten ó sus derecho-habientes en esta oficina, á contestar los pliegos de cargos que les formula el Tribunal de Cuentas del Reino como responsables subsidiarios por consecuencia del robo de 78.771 pesetas 60 céntimos verificado en 12 de Marzo de 1883 en el almacén de efectos estancados de esta provincia y con motivo de haber sido declarado insolvente por 70.717 pesetas 60 céntimos el Guarda-almacén D. Anselmo Martín Velo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se les declarará en rebeldía.

Palencia 16 de Marzo de 1904.—
El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

Don Avelino Alvarez C. y Pérez,
Juez de instrucción de esta Ciudad
y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Lorenzo Bermúdez Montenegro, de veintiseis años de edad, casado con Joaquina Reba, ebanista, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Angela, vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de las de Valladolid y Pontevedra y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesa-

miento y recibirle declaración en la causa que en unión de otros se le sigue sobre lesiones á Antonina Garrido, de esta vecindad.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional con fecha doce del corriente mes hasta que preste fianza de estar á juicio por cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—
Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río.

**Ayuntamiento constitucional
de Villanuño.**

Don Quintín Macho Merino, Alcalde
Presidente de la citada Corporación.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Anastasio Gil González, hijo de Leonardo y Diocleciana, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión Provincial.

No se consignan las señas del Anastasio Gil González por ser desconocidas.

Villanuño 13 de Marzo de 1904.—
Quintín Macho.

Anuncios particulares

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de *21 pesetas fanega hasta 50.*

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 10

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.